

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

AVISO: Esta cobertura es sobre la base de Reclamaciones. Salvo estipulación en contrario en la presente Póliza de Seguro, la cobertura que aquí se pacta se limita a responsabilidad sólo por las reclamaciones cubiertas que resulten directamente debido a un evento o circunstancia que ocurra durante el Período de Vigencia de la Póliza.

PRELIMINAR

- I. La información facilitada por el Tomador del Seguro en el cuestionario y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que el Asegurador celebra este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.
- II. El Tomador/Asegurado de la Póliza tiene la obligación de informar al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo asegurado y a notificar de inmediato cualquier circunstancia conocida por el Tomador/Asegurado que pueda influir en la valoración del mismo. Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el Tomador/Asegurado deberá declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- III. El presente contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sea debidamente firmado por las partes contratantes y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en las Condiciones Particulares.
- IV. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la Póliza.

V. Las obligaciones de los suscriptores derivadas de los contratos de seguro son individuales y no conjuntas, limitándose exclusivamente a sus suscripciones individuales. Los suscriptores no responderán de la suscripción realizada por cualquier otro, que no haga frente, por cualquier motivo, a todas o a alguna de sus obligaciones.

VI. **Se entiende y acepta expresamente que el Asegurador no cubrirá, pagará indemnización ni concederá prestación alguna bajo esta Póliza, en la medida que la cobertura, pago de la indemnización o concesión de la prestación pudiera exponer al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o cualesquiera sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.**

I. COBERTURA DEL SEGURO

Los Aseguradores pactan con el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza de Seguro (en adelante la "Póliza" o el "Seguro") que, en contraprestación por el pago de la prima y sobre la base de los datos declarados en la propuesta, que se entiende incorporada en la Póliza, y con sujeción al Límite de Responsabilidad, las exclusiones, las condiciones y los demás términos del seguro, cubrirán, durante el período de vigencia del seguro, el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero o terceros los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato (Póliza) de cuyas consecuencias sea civilmente responsable, conforme a derecho.

A. Pérdida o Daño Material de la Carga

Cualquier responsabilidad legal que se derive de la pérdida o el daño material de las mercancías, bienes, productos o materiales en las operaciones de despacho, embarque, desembarque, carga, descarga, estiba, desestiba, tránsito, transporte, almacenaje, entrega u otras cualesquiera complementarias o directamente relacionadas con las anteriores mientras se encuentre al cuidado, en la custodia

o bajo el control del Asegurado, o al cuidado, en la custodia o bajo el control de un tercero a quien el Asegurado haya contratado para prestar los servicios Asegurados especificados en las Condiciones Particulares, y que ocurra durante la Vigencia de la Póliza.

B. Negligencia, errores y omisiones

Actos negligentes, errores u omisiones en que haya incurrido el Asegurado al prestar o dejar de prestar a terceros los servicios profesionales Asegurados especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza para otros, excepto los casos que se excluyen o limitan de conformidad con los términos, condiciones y exclusiones de la Póliza.

C. Responsabilidad civil

1. La pérdida o daño material de bienes propiedad de terceros;
2. La muerte o lesión corporal (incluyendo los gastos médicos y de entierro) de terceros;

D. Defensa jurídica

Con límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

La constitución de las finanzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador, como condición previa a cobertura

Previamente aceptado por escrito por los suscriptores, cuando el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta, siempre que excedan de 6000 €.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del

seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado u el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000 €.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

E. Reclamaciones de las autoridades

Las reclamaciones de autoridades, siempre que dichas reclamaciones tengan relación con:

1. costes de cuarentena, fumigación o desinfección de carga o de equipos;
2. polución ocasionada por la emisión repentina y accidental de sustancias peligrosas o contaminantes;
3. costes de reparación o daño material de cualesquiera bienes, instalaciones de puertos o amarraderos;
4. costes de almacenar, estibar, remover o disponer de la carga o el equipo que se haya abandonado o dañado en un accidente siempre y cuando la mercancía dañada sea objeto de cobertura de esta póliza.
5. fianzas de indemnidad que el Asegurado haya otorgado a alguna autoridad en el curso normal de los

servicios Asegurados y con la previa autorización escrita de los Aseguradores.

F. Gastos de Siniestros

Los gastos de siniestros en que incurra el Asegurado con el consentimiento previo de los Aseguradores, siempre que se relacionen con:

1. cualquier reclamación Asegurada en virtud de esta Póliza;
2. minimizar, investigar o defender una reclamación que se haya hecho contra el Asegurado.

La cuantía máxima pagadera por los Aseguradores respecto de los gastos de siniestros más la liquidación de las reclamaciones no excederá del límite de responsabilidad especificado en las Condiciones Particulares, salvo que se estipule lo contrario en este Seguro.

II. EXCLUSIONES Y LÍMITES

A. Reclamaciones fraudulentas

El contrato de Seguro en su integridad, así como los siniestros o reclamaciones en virtud del mismo se considerarán nulos si, antes o después de un siniestro, el Asegurado ha incurrido en alguno de los siguientes actos:

1. reticencia intencional o declaración inexacta o incorrecta intencional con respecto a algún hecho o circunstancia relevante;
2. conducta fraudulenta; o
3. falsa declaración en relación con el contrato de Seguro o algún siniestro o reclamación en virtud de esta Póliza.

Si un juzgado de jurisdicción competente decidiera que alguna disposición de esta cláusula no es válida o no se puede hacer valer, esto no afectará las demás disposiciones de esta cláusula ni el resto de lo establecido en dicha disposición, que se mantendrá en pleno vigor y efecto.

B. Propiedad Intelectual

Esta Póliza no cubre violaciones de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor y patentes, de cualquier persona.

C. Daños materiales propios

Esta Póliza no cubre la pérdida ni el daño de los bienes que sean de propiedad del Asegurado o un subcontratista o un agente que represente al Asegurado, o que estén arrendados o alquilados por ellos.

D. Daños consecuenciales

Los Daños consecuenciales derivados de la responsabilidad civil del Asegurado, quedan limitados a lo establecido en los Convenios Internacionales, con un máximo de 3 veces el coste del flete y con el límite establecido en la póliza

E. Difamación

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes ni gastos en que se incurra respecto de declaraciones o materiales difamatorios publicados o difundidos mediante la prensa, en cualquier revista o periódico a los que tenga acceso el público, o en material escrito o documento que haya preparado el Asegurado o se haya preparado por cuenta del Asegurado, o en cualquier medio de difusión o página de web o publicación electrónica.

F. Responsabilidad del Ocupante

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes ni gastos que se deriven directa o indirectamente de la titularidad, la posesión o el estado de terrenos, edificios o estructuras de propiedad del Asegurado o que éste haya arrendado o alquilado.

G. Buques, aeronaves y embarcaciones y vehículos

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, daños, costes ni gastos que se deriven directa o indirectamente de la navegación, operación o administración de cualquier aeronave, embarcación, buque o vehículo impulsado mecánicamente que sea de propiedad del Asegurado o que éste haya arrendado o alquilado en régimen distinto del fletamento.

H. Vehículos de transporte terrestre

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, daños, costes ni gastos que se deriven directa o indirectamente de algún vehículo de transporte terrestre u otros medios de transporte de propiedad del Asegurado o que éste opere o haya arrendado o alquilado, excepto cuando los daños, costes o gastos

provengan directa o indirectamente de la carga que transporte el vehículo.

La póliza cubre las reclamaciones en materia de responsabilidad civil derivada del robo de la carga de un vehículo de transporte / contenedor operado por el Asegurado cuando se deja desatendido sólo si las siguientes estipulaciones se cumplen:

El transporte del vehículo / contenedor debe estar:

1. cerrada en todo momento
2. en un área de almacenamiento / estacionamiento reconocido y designado
3. estacionado en un edificio cerrado o estacionado en:
 - I. un lugar completamente cerrado (que permanece cerrado excepto cuando el vehículo autorizado están entrando y saliendo del lugar) bajo la constante vigilancia y el vehículo / contenedor esté bien cerrada y quitadas las llaves o
 - II. en una zona de aparcamiento reconocido y designado para los transportistas bajo supervisión constante.

Se trata de una condición previa a la responsabilidad de los aseguradores que todos los locales utilizados para almacenamiento tengan alarmas por incendio y robo, y que cualquier alarma estará operativa en todo momento y, en concreto, cuando las instalaciones estén sin personal, y dichas alarmas deben ser mantenidas de acuerdo a las especificaciones del fabricante. Esto se aplica a todas las naves y locales en los que opera el asegurado.

La póliza asegura la pérdida de carga que no puede ser localizado o encontrarse en el almacén y para la cual no hay una explicación razonable, sólo en el caso de que la pérdida se notifique a las aseguradoras en un plazo de 30 días a partir de que la carga se pone de manifiesto y se registra como dentro del almacén.

Se trata de una condición suspensiva de que el beneficio de esta cobertura sólo se aplica a los contratos de almacenamiento de los clientes, donde el asegurado cumple plenamente con los requerimientos del almacenamiento establecidos por el cliente.

I. Incumplimiento de obligaciones económicas

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes ni gastos que se deriven del estado de insolvencia o del incumplimiento de las obligaciones económicas del Asegurado.

J. Exclusión de la responsabilidad civil de productos

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes ni gastos que se deriven directa o indirectamente de bienes, productos o materiales, vendidos, suministrados, alquilados, arrendados, reparados, modificados, fabricados, instalados o mantenidos por el Asegurado o cualquier empresa relacionada o por subcontratistas del Asegurado, incluyendo productos o sistemas de software de informática.

K. Responsabilidad del empresario

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes ni gastos que se deriven directa o indirectamente de lesión corporal, dolencia, enfermedad o muerte que sufra a causa de su empleo cualquier persona que sea un empleado del Asegurado, mientras sea su empleado, en virtud de cualquier contrato de servicios o de pasantía, o del incumplimiento por parte del Asegurador de alguna de sus obligaciones que, como empresa, tiene para con sus empleados.

L. Documentos y archivos informáticos

Esta Póliza no cubre las responsabilidades por pérdida o deterioro de documentos que se deriven directa o indirectamente de:

1. la transmisión o el impacto de cualquier virus
2. el acceso no autorizado a algún sistema.

La cobertura en virtud de esta Póliza se limita al coste del reemplazo o reconstitución de dichos documentos o archivos o datos informáticos.

M. Disposición de la carga o el equipo de transporte

Es una condición suspensiva de la eficacia de la responsabilidad en virtud de esta Póliza que el Asegurado haya:

1. conservado un interés o derecho o privilegio sobre la carga o el equipo de transporte que sea el objeto de

una reclamación en virtud de esta Póliza, siempre que lo tuviera;

2. tomado todas las medidas razonables con el fin de obligar al propietario de cualquier carga o equipo de transporte a que lo retire o disponga del mismo.

N. Conducta deshonesta

Esta Póliza no cubre:

1. conductas o actos fraudulentos o deshonestos del Asegurado o de accionistas del Asegurado;
2. conductas o actos fraudulentos o deshonestos de cualquier persona, incluyendo empleados o accionistas, que beneficien o den una ventaja al Asegurado o a un accionista, o que se hayan cometido con esa intención.
3. Actos deshonestos que provoque daños o pérdidas en los bienes confiados o bajo custodia del asegurado. Franquicia para Bienes Confiado y Bajos custodia del Asegurado: 2.500€

Es una condición suspensiva de la eficacia de la responsabilidad en virtud de esta Póliza que el Asegurado haya tomado todas las medidas razonables, y permita que se den todos los pasos razonables, contra cualquier tercero (incluyendo empleados, subcontratistas o agentes) a quien se considere culpable de cometer o de ser cómplice de ese tipo de conducta o acto fraudulento.

O. Dinero y efectos de valor

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes ni gastos que resulten respecto de la pérdida, apropiación indebida o destrucción de dinero en efectivo o efectos de valor, por ejemplo, entre otros, moneda, billetes, bonos, documentos al portador, instrumentos negociables, letras de cambio, cheques u órdenes de pago.

P. Autoridad del Asegurado

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes ni gastos que se deriven respecto de contratos en los que se alegue que el Asegurado ha celebrado violando la garantía de contar con autoridad suficiente;

Q. Operaciones mercantiles ilícitas, temerarias

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes ni gastos que resulten del comportamiento ilícito o temerario del Asegurado, o que se derive de la conducta deshonesto del Asegurado por parte de cualquier accionista del Asegurado.

Esta Póliza no cubre ningún tipo de responsabilidad, costes ni gastos que resulten por causa de:

1. cualquier conducta ilícita o ilegal en que se incurra con el conocimiento o complicidad de un accionista del Asegurado;
2. el acarreo o manejo de contrabando cuando dicho acarreo o manejo se lleve a cabo a sabiendas o con la complicidad de algún accionista del Asegurado;
3. el acarreo o manejo de mercancías o bienes restringidos o prohibidos;
4. operaciones mercantiles que violen sanciones impuestas o autorizadas por la Organización de las Naciones Unidas o por la Unión Europea, o que rompan un bloqueo;
5. la violación de cualquier criminal o ley penal
6. cualquier actividad en el curso de los negocios del Asegurado que le exponga a riesgos o peligros irrazonables o innecesarios.

R. Huelgas

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes ni gastos en que se incurra con motivo de huelgas, movimientos obreros, piquetes o cierres patronales, paros laborales, revueltas o conmociones civiles de ninguna índole, en ningún lugar y estén o no involucrados los empleados del Asegurado o de subcontratistas o agentes.

S. Doble seguro (conurrencia de seguros)

Cuando, con independencia de esta Póliza, el Asegurado tenga derecho a que otro seguro le indemnice total o parcialmente por una Reclamación que de otro modo hubieran indemnizado total o parcialmente los Aseguradores de esta Póliza, no habrá contribución ni participación por parte de los Aseguradores de esta Póliza en calidad de

contribución, deficiencia, concurrencia de seguros o doble seguro con respecto a dicha Reclamación o la parte de dicha Reclamación por la cual el Asegurado tiene derecho a que le indemnice dicho otro seguro.

T. Daños y perjuicios punitivos y ejemplares e indemnizaciones líquidas y determinadas por contrato

Esta Póliza no cubre la exposición a:

1. las indemnizaciones de daños y perjuicios que sean punitivos o ejemplares;
2. las cantidades que se deban pagar a terceros, en cumplimiento de fallos o laudos de juzgados o tribunales, que no sean de índole compensatoria o que no sean respecto de pérdidas, daños que hayan sufrido dichos terceros, excepto según se indica en el apartado de Responsabilidad Civil.
3. las indemnizaciones de daños y perjuicios líquidos y determinadas, ni otras sanciones previstas en contratos cuando dichas responsabilidades, costes o gastos caigan en la especificación de los apartados (I) o (II). A no ser que se deban a incumplimiento de contrato y resulten únicamente de un acto u omisión negligente por el cual el Asegurado es legalmente responsable.

U. Pérdidas, costes y gastos de operación

Esta Póliza no cubre los costes y gastos del negocio propio del Asegurado incurridos en relación con los servicios prestados, incluyendo los costes de la administración, o los costes y gastos de personal o empleados en que se incurra en relación con eventos o circunstancias o en respuesta a una reclamación o potencial reclamación o actuaciones legales intentadas por un Tercero, o cualquier procedimiento legal o administrativo, que pueda dar lugar a una reclamación en virtud de esta Póliza.

V. Abuso de confianza o malversación de fondos de Terceros

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes ni gastos en que se incurra con respecto al presunto abuso de confianza por parte del Asegurado, ni respecto de la

malversación de fondos que obran en poder del Asegurado por cuenta de un Tercero.

W. Sociedades afiliadas, matriz y filiales

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes ni gastos reclamados por partes que estén afiliadas o asociadas con el Asegurado o una filial o la matriz del Asegurado, ni por algún accionista del Asegurado, ni por partes que tengan algún interés como accionista o socio del Asegurado, o en las cuales el Asegurado tenga dicho interés, salvo que lo contrario se haya acordado con los Aseguradores y conste por escrito.

X. Contaminación accidental

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes ni gastos en que se incurra debido a la polución, mediante la emisión real o el peligro de emisión de petróleo o cualquier otra sustancia contaminante, salvo cuando:

1. la ocurrencia que ocasiona la polución suceda durante el Período de Vigencia de la Póliza y se notifique a los Aseguradores durante dicho Período de Vigencia de la Póliza
2. la polución sea causada al ocurrir un evento repentino o accidental imprevisto

Y. Operaciones especiales

Esta Póliza no cubre lo siguiente;

1. salvamentos;
2. el dragado y la remoción y disposición del dragado; III. la disposición y descarga de desechos;
3. el control de la polución salvo pacto en contrario con los Aseguradores que conste por escrito.

Z. Servicios Asegurados

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes ni gastos en que se incurra, directamente o mediante los subcontratistas del Asegurado por servicios que no estén asegurados en virtud de esta Póliza, y que no sean necesarios, ni integren los servicios que se especifican en las Condiciones Particulares de esta Póliza, y que se presten al mismo tiempo que los servicios amparados en virtud de esta Póliza.

AA. Contaminación Radiactiva

Esta Póliza no cubre, en ningún caso, pérdidas, daños, responsabilidades ni gastos directa o indirectamente ocasionados o que resulten o que se deriven de:

1. las radiaciones ionizantes o la contaminación por radiactividad procedente de combustibles nucleares o de desechos nucleares, o de la combustión de combustible nuclear;
2. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa o contaminante de cualquier instalación nuclear, reactor u otro tipo de montaje nuclear o de algún componente nuclear del mismo;
3. las armas bélicas que empleen fisión o fusión atómica o nuclear u otro tipo similar de reacción o fuerza o material radiactivo;
4. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa o contaminante de cualquier material radiactivo. La exclusión de este apartado no abarca los isótopos radiactivos, distintos de combustible nuclear, cuando dichos isótopos se preparen, transporten, almacenen o utilicen con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o para otros fines pacíficos similares;
5. las armas químicas, biológicas, bioquímicas o electromagnéticas.

BB. Riesgos de Guerra

Esta Póliza no cubre pérdidas, daños, responsabilidades ni gastos ocasionados por:

1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de tipo bélico (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, motín, revolución, rebelión, insurrección, levantamiento, poder militar o usurpado, confiscación por orden de cualquier autoridad pública o gobierno de derecho o de hecho, ley marcial;
2. disturbios, huelgas, o conmoción civil;
3. actos de terrorismo; o

4. minas, torpedos, bombas y otras armas bélicas.

CC. Ataques Cibernéticos

Esta Póliza no cubre responsabilidades, costes ni gastos ocasionados directa o indirectamente o que se deban en parte o resulten del uso o la operación, como un medio para causar daño, de ordenadores, sistemas informáticos, programas de software de ordenadores, códigos maliciosos, virus o procesos informáticos o cualquier otro sistema electrónico.

DD. Declaraciones en la documentación relativa a la carga

Esta Póliza no cubre responsabilidades, costes ni gastos ocasionados directa o indirectamente o que en parte se deban o que se deriven de:

1. una declaración de valor que haya hecho su cliente, excepto que se notifique a asegurador y éste la acepte;
2. una discrepancia respecto de la declaración de paquetes y unidades en la documentación relativa a la carga emitida por el Asegurado o por algún tercero por cuenta del Asegurado, salvo que se trate de una negligencia, error u omisión y con un límite de euros.

EE. Deterioro

Esta Póliza no cubre responsabilidad alguna con respecto a carga ocasionada o que se derive de un cambio de temperatura o de una fuga de refrigerante salvo que dicha carga estuviera en un vehículo o contenedor de temperatura controlada.

FF. Pérdidas de inventario

Esta Póliza no cubre responsabilidades, costes ni gastos ocasionados directa o indirectamente o que en parte se deban o que se deriven de pérdida o faltante de carga que se determine únicamente mediante un inventario o recuento de existencias, salvo que la pérdida resulte de un inventario o "parte de faltas, extendido por las autoridades aduaneras.

GG. Artículos Caducados

Esta Póliza no cubre responsabilidades, costes ni gastos ocasionados directa o indirectamente o que en parte se deban o que se deriven de artículos que hayan superado la fecha recomendada de caducidad.

HH. Efectos personales

No hay cobertura con respecto a efectos personales salvo que el Asegurado no tuviera Conocimiento, ni hubiera podido saber, que los servicios prestados serían en relación con efectos personales.

II. Mayor responsabilidad

Esta Póliza no cubre responsabilidades, costes ni gastos en que se haya incurrido o que hayan aumentado debido a un pacto contractual de:

1. recoger, despachar, embarcar la carga o preparar la carga para que la recojan, entregar o descargar la carga en cierta fecha específica o a determinada hora;
2. asumir obligaciones contractuales mayores o más onerosas que lo dispuesto en los Términos y Condiciones Estándar que hayan aprobado los Aseguradores.

JJ. Transporte aéreo de mercancía peligrosa

Esta Póliza no cubre responsabilidades, daños, costes ni gastos en que se incurra con motivo del transporte aéreo de carga que en las normas aplicables de IATA se define como "mercancía peligrosa", siempre que resulte probado que se han incumplido dichas normas, es decir las que regulan el transporte aéreo de mercancías peligrosas. LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS DE LAS CLASES 1 Y 7 DEL IMDG NO SON ASEGURABLES. El resto de mercancías quedan aseguradas hasta un 10% de la facturación del asegurado, y si superan esta cantidad debe ser aceptado por la aseguradora a cambio de prima adicional, incluyendo estas mercancías peligrosas en las condiciones particulares.

KK. Fianzas y garantías de aduana

Esta Póliza no cubre responsabilidades, costes ni gastos en que se incurra respecto de fianzas o garantías que haya otorgado el

Asegurado a las autoridades aduaneras, fiscales o tributarias en relación con tasas o cargas impuestas por dichas autoridades, salvo que:

1. dicha fianza se otorgue respecto de carga que sea el objeto de los servicios prestados por el Asegurado y asegurados en virtud de esta Póliza;
2. el subcontratista en quien el Asegurado delegue los servicios que generan la responsabilidad en virtud de dicha fianza o garantía, pacte por escrito que indemnizará al Asegurado por las responsabilidades, costes o gastos que se deriven de prestar dichos servicios;

LL. Chasis y trailers en EE.UU. y Canadá

Esta Póliza no cubre responsabilidades, costes ni gastos incurridos en relación con accidentes en EE.UU. o Canadá que involucre un chasis o remolque para uso en las vías públicas que sea propiedad del Asegurado o que éste haya arrendado.

MM. Costes de despachos a destinos equivocados

Esta Póliza no cubre responsabilidades, costes ni gastos incurridos en relación con carga despachada a destino equivocado, salvo en caso de que:

1. la responsabilidad, los costes o gastos superen 1.500 €
2. la responsabilidad, los costes o gastos, incluyendo los costes y gastos del Asegurado con respecto al tránsito inicial a destino equivocado, superen los costes y gastos que se hubieran incurrido si la carga no se hubiera despachado a destino equivocado.

NN. Costes de disposición y destrucción

Esta Póliza no cubre responsabilidades, costes ni gastos incurridos en relación con la disposición o la destrucción de carga dañada o sin valor o abandonada por el consignatario a quien iba destinada, salvo que:

1. las responsabilidades, los costes o gastos superen los costes de entrega y transporte que, en todo caso, se hubieran incurrido;

2. no se pueda recobrar la cuantía de las responsabilidades, costes y gastos del producto de la venta ni repitiendo contra el consignatario a quien iba destinada.

OO. Avería gruesa y salvamento

Esta Póliza no cubre responsabilidades, costes ni gastos incurridos en relación con garantías de Averías Gruesas o Salvamento otorgadas por el Asegurado o por cuenta del mismo, y que el Asegurado no pueda recobrar del consignatario destinatario o el cliente del Asegurado.

PP. Incumplimiento del subcontratista

Esta Póliza no cubre responsabilidades, costes ni gastos en que incurra el Asegurado con el fin de cumplir con sus obligaciones contractuales respecto del despacho, embarque, transporte, descarga y entrega de la carga causados por el incumplimiento o la demora de un subcontratista o agente del Asegurado en efectuar pagos en relación con sus obligaciones contractuales, siempre que el incumplimiento o demora en los pagos sean reconocidos en vía jurisdiccional.

QQ. Restricciones geográficas respecto de subcontratistas

Esta Póliza no cubre los servicios estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza prestados por cuenta del Asegurado por los subcontratistas o agentes del Asegurado en los siguientes países o regiones, salvo que los Aseguradores hayan dado su consentimiento por escrito:

Todos aquellos países que tengan impuesta una sanción o bloqueo por parte de la ONU, la UE y los Estados Unidos de América. A modo enunciativo, pero no delimitativo se expone la lista siguiente:

- Abkhazia
- Afganistán
- Angola
- Armenia
- Azerbaiján
- Bielorrusia
- Burundi
- Camboya
- Corea del Norte
- Eritrea
- Etiopía
- Georgia
- Guinea-Bissau
- Haití

- Irak
- Irán
- Kazajstán
- Laos
- Líbano
- Liberia
- Macedonia
- Malawi
- Nigeria
- R. de Moldava
- RA Siria
- RD Congo (antes Zaire)
- Ruanda
- Sierra Leone
- Somalia
- Sudán
- Tayikistán
- Turkmenistán
- Ucrania
- Uganda
- Uzbekistán
- Yemen
- Zambia

RR. Cláusula de terminación del tránsito (terrorismo)

Esta será una cláusula de imperativo cumplimiento y prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario de este Seguro.

Pese a cualquier disposición en contrario en el contrato de Seguro o en las Cláusulas señaladas en el mismo, se conviene que en la medida que el Seguro cubre la pérdida o el daño a la materia Asegurada ocasionado por:

1. actos de terrorismo, entendiéndose que es un acto de una persona que obra representando o en relación con una organización que realiza actividades dirigidas a derrocar o influenciar, por la fuerza o con violencia, cualquier gobierno esté o no legítimamente constituido;
2. cualquier persona que obre por motivos políticos, ideológicos o religiosos dicha cobertura es a condición de que la materia Asegurada se encuentre en el curso normal del tránsito y, en todo caso, terminará:

bien sea

3. según las secciones de cobertura del tránsito en la Póliza, o al finalizar la descarga del vehículo portador u

otro medio de transporte en el depósito final o lugar de almacenamiento del destino nombrado en el contrato de Seguro;

4. al finalizar la descarga del vehículo portador u otro medio de transporte en cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, ya sea anterior o en el destino nombrado en el contrato de Seguro, que el Asegurado o sus empleados decidan utilizar bien para almacenamiento que no sea en el curso normal del tránsito o para asignación o distribución;
5. cuando el Asegurado o sus empleados decidan utilizar algún vehículo portador u otro medio de transporte o un contenedor para almacenamiento que no sea en el curso normal de tránsito;
6. con respecto a tránsitos marítimos, al vencer el plazo de 60 días después de completar la descarga al costado del buque transoceánico de la materia Asegurada en el puerto final de descarga;
7. con respecto a tránsitos aéreos, al vencer los 30 días de haber descargado la materia Asegurada de la aeronave en el lugar final de descarga

Si en el contrato de Seguro o en las secciones de cobertura que se mencionan en el mismo, hay disposiciones específicas para la cobertura del tránsito terrestre u otros tránsitos posteriores al almacenamiento o a la terminación según se dispone en los apartados anteriores, la cobertura volverá a ser efectiva y continuará durante el curso normal de ese tránsito volviendo a terminar de conformidad con la Cláusula de terminación del tránsito (terrorismo) (I).

Esta sección quedará sujeta al Derecho español y las prácticas españolas.

SS. Carga de valiosa

Esta Póliza, no cubre responsabilidades con respecto a:

1. oro o plata en lingotes u objetos de metales preciosos;
2. piedras preciosas o joyas preciosas;

3. dinero en efectivo o títulos valores;
4. obras de arte u objetos valiosos
5. animales vivos salvo que los Aseguradores así lo dispongan específicamente en las Condiciones Particulares
6. Las reclamaciones o reclamación respecto de una o más consignaciones transportadas o almacenadas de la carga valiosa detallada en la lista anterior, quedarán sujetas a un límite de responsabilidad de 100.000 dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda en que se deriven o incurran las responsabilidades, costes o gastos, salvo que los Aseguradores especifiquen lo contrario en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

TT. Carga de alto riesgo

Esta Póliza, salvo que los Aseguradores así lo dispongan específicamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, no cubre responsabilidades, costes ni gastos respecto de:

1. alcohol, bebidas alcohólicas;
2. cigarrillos, cigarrillos, tabaco y productos de tabaco;
3. ordenadores y componentes de los mismos;
4. equipos eléctricos domésticos, incluyendo televisores, pantallas, reproductores de CD y consolas de juegos;
5. teléfonos móviles o componentes de los mismos;
6. relojes y relojes pulsera y componentes para los mismos;
7. pieles, cueros o prendas confeccionadas con piel y con cuero;
8. metales no ferrosos en lámina, barra, lingote, tubo, rollo o de forma similar

UU. Responsabilidad solidaria

La cobertura de Responsabilidad civil no ampara responsabilidades, costes ni gastos respecto de la Responsabilidad solidaria

ante una Autoridad por derechos de aduana adicionales, salvo que:

1. la declaración original haya sido sobre la base de una declaración incorrecta o un documento incorrecto proporcionado al Asegurado por su cliente, y que el Asegurado no podía, de modo razonable, haber sabido que era incorrecto; y
2. después de la importación o exportación original de la carga se hagan exigibles derechos de aduana adicionales, y el Asegurado no puede recobrar de su cliente los derechos de aduana adicionales debido a que ha desaparecido, se encuentra en estado de insolvencia o no está en capacidad de cumplir con sus obligaciones económicas.

VV. Multas y Sanciones

Esta Póliza no cubre responsabilidades, costes ni gastos ocasionados o que se deriven de multas, sanciones.

III. CONDICIONES

A. Cobertura sobre la base de reclamaciones

La cobertura de esta Póliza es sobre la base de reclamaciones. Salvo estipulación en contrario en la presente Póliza de Seguro, la cobertura que se pacta en la misma se limita a responsabilidad sólo por las reclamaciones cubiertas que resulten directamente debido a un evento o circunstancia que ocurra durante el Período de Vigencia del Seguro.

B. Aviso de siniestro

El Asegurado notificará a los Aseguradores de inmediato por escrito durante el Período de Vigencia del Seguro de lo siguiente:

1. cualquier Reclamación contra cualquier Asegurado;
2. si alguna persona natural o jurídica notifica de su intención de presentar una Reclamación contra el Asegurado con motivo de algún acto negligente, error u omisión;
3. cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento el Asegurado que de forma razonable se pueda suponer dará lugar a una Reclamación contra el Asegurado, dando las razones por las cuales se

presume que se presentará dicha Reclamación y datos completos respecto de las fechas y las personas involucradas.

El Asegurado dará a los Aseguradores la información y la colaboración que los Aseguradores soliciten de modo razonable y no revelará a nadie la existencia de la presente Póliza sin el consentimiento de los Aseguradores.

C. Prescripción y demora en notificar el siniestro

En el supuesto de que el Asegurado no notificara estrictamente de conformidad con los requisitos para la cobertura estipulados en el apartado anterior, la cobertura de esta Póliza se limitará a las responsabilidades, costes y gastos en que se hubiera incurrido de haberse cumplido con dichos requisitos para la cobertura.

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes y gastos con respecto a:

1. los eventos y circunstancias, las acciones judiciales o procesos jurídicos o administrativos, de los cuales el Asegurado tenga conocimiento, o de modo razonable debiera haber tenido conocimiento, así como las reclamaciones o reclamaciones potenciales que se notifiquen al Asegurado, siempre que no se cumpla lo prescrito en el apartado II siguiente.
2. si el Asegurado no da aviso de conformidad con los requisitos para cobertura del apartado de Aviso de siniestro, a los Aseguradores en un plazo de 60 días (sin contar el primer día ni el último) desde la fecha cuando por primera vez el Asegurado se entera, o debiera haberse enterado, de dichos eventos, circunstancias, reclamaciones, reclamaciones potenciales o acciones judiciales o procesos jurídicos o administrativos, y se extinguirán los derechos a prestaciones que hubiera en virtud de esta Póliza al vencer dicho plazo de 60 días.

D. Admisión de responsabilidad

Es una condición para la cobertura de esta Póliza que, en caso de alguna reclamación o el descubrimiento de circunstancias que pudieran dar lugar a una reclamación, ni el Asegurado ni sus empleados, subcontratistas, agentes ni persona alguna que actúe por cuenta del Asegurado debe admitir responsabilidad alguna, ni incurrir en costes ni hacer propuestas de liquidación en relación con la misma, ni de otra

manera perjudicar la conducción jurídica, la defensa o la liquidación de dicha reclamación o circunstancia(s) si no cuenta con el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores, a pesar de las disposiciones de cualquier procedimiento para la gestión de quejas y aunque la cuantía en disputa sea menos que la franquicia deducible aplicable a la Póliza.

E. Gestión de siniestros

Los Aseguradores tendrán el derecho de asumir, en los términos que sea necesario, el control de la conducción de las reclamaciones, actuaciones judiciales, arbitrajes, incluyendo la designación de letrados o peritos, con respecto a cualquier evento, circunstancia, reclamación o actuaciones que pudieran dar lugar a una reclamación en virtud de esta Póliza.

Si el Asegurado no cumpliera con las instrucciones de los Aseguradores, la prestación en virtud de esta Póliza se limitará a la cuantía de la reclamación que hubiese sido indemnizable de haber obrado el Asegurado de conformidad con las instrucciones de los Aseguradores.

F. Diligencia debida

Es una condición suspensiva de la responsabilidad en virtud de esta Póliza que el Asegurado haya tomado todas las medidas razonables que estén a su alcance para establecer sistemas seguros y controles y para ejercer la supervisión adecuada.

G. Términos y Condiciones Estándar

Es una condición suspensiva de la responsabilidad en virtud de esta Póliza que:

1. Que los Aseguradores hayan dado su aprobación por escrito a los Términos y Condiciones Estándar que rigen la prestación de los servicios Asegurados, si existieran. Los contratos deberán guiarse por los modelos aceptados por LA FIATA (INTERNATIONAL FEDERATION OF FREIGHT FORWARDERS ASSOCIATION)

Esta Póliza no cubre las responsabilidades, costes ni gastos en que se incurra:

2. debido a que el Asegurado o los subcontratistas del Asegurado hayan dado una garantía de indemnidad sin contar con el consentimiento por escrito de los Aseguradores;
3. debido a algún acuerdo mediante el cual el Asegurado o alguno de los subcontratistas

o agentes del Asegurado hayan renunciado al derecho que les correspondía de excluir, restringir o limitar dichas responsabilidades, costes y gastos;

4. como resultado de alguna condición contractual que estipule que el Asegurado debe prestar los servicios señalados en las Condiciones Particulares de esta Póliza con un nivel de cuidado y destreza que supera lo razonable, o con un nivel de cuidado y destreza mayor que el exigido por mandato legal;

5. con motivo de que el Asegurado no haya comenzado a prestar los servicios estipulados en esta Póliza

H. Minoración de las consecuencias del siniestro:

Es una condición del seguro que el Asegurado haya tomado medidas razonables para evitar o para minimizar responsabilidades, costes o gastos que estarían amparados en virtud de esta Póliza, siempre que estén a su alcance.

I. Cesión de derechos

El Asegurado no podrá transferir esta Póliza ni interés alguno en virtud de la misma salvo que los Aseguradores, a su absoluta discreción, den su consentimiento por escrito para que se realice dicha cesión.

J. Asegurados Conjuntos y Coasegurados

Los Asegurados Conjuntos y los Coasegurados no tienen cobertura con respecto a reclamaciones o responsabilidades entre dichos Asegurados Conjuntos o Coasegurados. Los Asegurados Conjuntos y los Coasegurados:

1. quedarán obligados por el incumplimiento de cualquiera de dichos Asegurados Conjuntos o Coasegurados que incurriera en reticencia o falsa declaración de información relevante a los Aseguradores;
2. se considerará que han recibido las notificaciones o comunicaciones que los Aseguradores dirijan a uno cualquiera de dichos Asegurados Conjuntos o Coasegurados o al Asegurado;
3. se considerará que han remitido cualquier notificación o comunicación que alguno de dichos Asegurados Conjuntos o Coasegurados envíe a los Aseguradores;

4. los Asegurados Conjuntos son responsables solidariamente por el pago de la prima correspondiente a esta Póliza.

Las franquicias y los límites fijados para esta Póliza se aplicarán a las reclamaciones de cualquiera de los Asegurados Conjuntos o Coasegurados, como si los Asegurados Conjuntos o los Coasegurados fueran un solo Asegurado. Al recibir uno de los Asegurados Conjuntos o Coasegurados de los Aseguradores alguna cantidad que a éstos les correspondiera pagar, se considerará que ha recibido dicha cantidad en nombre de todos los Asegurados Conjuntos y los Coasegurados, y los Aseguradores quedarán libres de su obligación por la reclamación respecto de la cual han efectuado ese pago.

K. Recobros y subrogación

Cuando los Aseguradores efectúen algún pago al Asegurado, o por cuenta del Asegurado, relacionado con una reclamación en virtud de esta Póliza, y el Asegurado, o la persona que represente al Asegurado, logra el recobro o reintegro de una cantidad que corresponda total o parcialmente a la responsabilidad, pérdida, coste o gastos que hayan sido el objeto de la reclamación pagada, dicha cantidad se aplicará en primer lugar en favor de los Aseguradores para satisfacer las sumas que hayan pagado por dicha responsabilidad, coste o gastos, incluyendo las costas legales amparadas por esta Póliza.

Los Aseguradores quedarán subrogados en todos los derechos que tenga el Asegurado contra terceros hasta por la cuantía del pago efectuado en virtud de la Póliza y el Asegurado, a solicitud de los Aseguradores, firmará de inmediato cualquier documento que soliciten los Aseguradores con el fin de ejercer dichos derechos.

IV. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

El Tomador/Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador cualquier Reclamación formulada contra él y/o la recepción de cualquier comunicación de cualquier tercero en la que declare la intención de formular una Reclamación contra el Asegurado, dentro de un plazo de siete (7) días desde que hubiere tenido conocimiento de ello.

El Tomador/Asegurado deberá igualmente notificar al Asegurador inmediatamente, cualquier hecho o circunstancia de la que tenga conocimiento y que razonablemente pueda dar lugar a una Reclamación, dando detalles sobre

el hecho o circunstancia que pueda anticipar la Reclamación junto con datos particularizados de las fechas y personas relacionadas con tal hecho o circunstancia.

Habiéndose notificado el hecho o circunstancia conforme al párrafo anterior, si el mismo da lugar a una Reclamación formulada contra el Asegurado después del vencimiento del Periodo de Seguro o, en su caso, del Periodo Informativo, se entenderá a los efectos de este seguro que ha sido formulada durante su vigencia.

El Asegurado deberá usar todos los medios a su alcance y cooperar con el Asegurador para minimizar las consecuencias de una Reclamación, o de una queja, anuncio o amenaza de formular una reclamación contra el Asegurado. Además, el Asegurado deberá facilitar al Asegurador toda la información que este requiera y sea necesaria para la investigación de sus circunstancias, incluyendo toda la asistencia razonable para identificar lugares y asegurar la cooperación de cualquier persona que pueda prestar una declaración formal o testificar o producir cualquier clase de documentos que pudieran ser necesarios para cumplir con las prescripciones de las normas procesales civiles vigentes en cada momento.

Si el Asegurado notifica, o requiere al Asegurador la indemnización o pago de cualquier Reclamación a sabiendas de que la misma es falsa o fraudulenta, ya sea en relación a la cantidad reclamada o de cualquier otro modo, el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad con relación a la misma.

V. DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN

El Asegurado no deberá admitir responsabilidad por, ni transar o intentar transar ninguna Reclamación ni incurrir ningún gasto de defensa en conexión con una Reclamación, sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador.

El Asegurado, salvo en los casos establecidos en la ley, no designará ni instruirá ningún abogado en ninguna Reclamación sin contar con el previo consentimiento por escrito del Asegurador.

El Asegurador podrá en cualquier momento tomar la defensa jurídica del Asegurado en cualquier Reclamación, ya sea en juicio o negociación extrajudicial, y ejercitar en nombre del Asegurado cualquier reclamación de

cantidad, indemnización de daños y perjuicios o cualquier otro contra cualquier tercero.

El Asegurador no transará ninguna Reclamación sin el consentimiento del Asegurado. Esto no obstante, si el Asegurado rehúsa prestar su consentimiento a una transacción formalmente recomendada por el Asegurador y, por contra, elija litigar dicha Reclamación, entonces la responsabilidad del Asegurador quedará limitada (incluyendo los Gastos de Defensa) a la suma en la que la Reclamación se hubiese transado si el Asegurado hubiese consentido, incluyendo los Gastos de Defensa incurridos y autorizados por el Asegurador hasta la fecha en que el Asegurado rehusó la transacción, y en todo caso siempre sólo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

VI. SUBROGACIÓN

El Asegurador quedará subrogado por el pago de cualquier Reclamación y/o gasto de defensa en todos los derechos y acciones que competan al Asegurado para repetir o recobrar contra cualquier tercero por razón de la misma y el Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para preservar tales derechos y asistir al Asegurador en su ejercicio.

El Asegurado será responsable de cualquier perjuicio que se cause al Asegurador en sus derechos de subrogación por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

El Asegurador no ejercerá ningún derecho de repetición o recobro contra ningún directivo, miembro, socio o Empleado del Asegurado salvo que la Reclamación derive de o haya sido contribuida por, cualquier acto u omisión deshonesto, criminal o malicioso de dicho directivo, socio miembro o empleado del Asegurado.

VII. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad total agregada del Asegurador bajo la presente Póliza y cualquier Suplemento que forme parte de la misma, incluyendo todos los Gastos de Defensa, no podrá exceder del Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares, con independencia del número de Reclamaciones, reclamantes y de partes contra las que las mismas hayan sido formuladas.

El Límite por Reclamación establecido en las Condiciones Particulares fija la responsabilidad máxima del Asegurador respecto de una misma Reclamación, por todos los conceptos, incluyendo Gastos de Defensa, cualquiera que sea el número de reclamantes y de partes contra las que la misma haya sido formulada.

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a, una misma causa o hecho generador, tendrán la consideración de una sola y misma Reclamación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de Sublímites, según la definición, cuando, y siempre que, se hayan acordado y consten especificados en Condiciones Particulares.

VIII. FRANQUICIA

El Asegurador sólo será responsable en exceso de la Franquicia establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Franquicia es por Reclamación.

IX. OTROS SEGUROS

El presente seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el Tomador/Asegurado para cubrir, en todo o en parte, los mismos o análogos riesgos asegurados por la presente póliza.

Por cualquier Reclamación formulada bajo esta póliza respecto de la que el Tomador/Asegurado tenga o pueda tener cobertura bajo cualquier otra póliza o pólizas, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada, siempre dentro del Límite de Indemnización, a la cantidad en exceso de la que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas de no haber tenido efecto este seguro.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que el presente seguro actuará en concurrencia con las mismas.

X. PAGO DE PRIMA

El Asegurado deberá pagar al Asegurador en su totalidad la primera prima o la prima única a la toma de efectos de esta Póliza.

Si la primera prima o la prima única no se hubiere pagado en los 30 días siguientes a la toma de efecto, el Asegurador tendrá derecho a resolver el contrato o a reclamar su pago en vía ejecutiva con base en la Póliza. Si la prima no ha sido satisfecha antes de ocurrir el siniestro, el Asegurador quedará liberado de la obligación de indemnizar.

La prima se pagará en el lugar indicado en las Condiciones Particulares, y, en su defecto, se entenderá que el pago ha de hacerse en el domicilio del Asegurado

XI. INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL

De conformidad con la Ley 20/2015 de 14 de julio y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, la Aseguradora cuya cobertura se ha solicitado, declara:

1. El contrato de seguro se celebra con Lloyd's Insurance Company S.A. Lloyd's Insurance Company S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad belga, con domicilio social en Bastion Tower, Marsveldplein 5, 1050 Bruselas, Bélgica e inscrita en el Banque-Carrefour des Entreprises / Kruispuntbank van Ondernemingen con el número 682.594.839 RLE (Bruselas). Es una compañía de seguros sujeta a la supervisión del Banco Nacional de Bélgica. Su Número de Referencia y otros datos se pueden encontrar en www.nbb.be. Dirección del sitio web: www.lloyds.com/brussels Correo electrónico: enquiries.lloydsbrussels@lloyds.com
2. El Representante general de la aseguradora en España es Juan Arsuaga, Lloyd's Insurance Company S.A., Calle Pinar 7, 1º Derecha, 28006 Madrid, España.
3. Lloyd's Insurance Company S.A. está autorizada y regulada por el Banco Nacional de Bélgica, Boulevard de Berlaimont 3, 1000 Bruselas, Bélgica, y está regulada por la Autoridad de Servicios Financieros y Mercados, Rue du Congrès 12-14, 1000 Bruselas, Bélgica.
4. Salvo que se establezca lo contrario en el contrato de seguro, la legislación aplicable es la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del

Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre y demás normativa de desarrollo o complemento. No será de aplicación la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

5. El Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia de Lloyd's Insurance Company S.A. estará disponible en www.lloyds.com/brussels.

LBS0020A 01/01/2019

XII. QUEJAS Y RECLAMACIONES

De acuerdo con la Ley 44/2002, la Orden Ministerial ECO/734/2004 y demás normativa de transparencia y protección del cliente de servicios financieros, cualquier queja o reclamación debe dirigirse a:

Servicio de Atención al Cliente
Lloyd's Insurance Company S.A.
Calle Pinar, 7, 1º Derecha
28006 Madrid
España

Tel: +34 91 426 2312
Fax: +34 91 426 2394
Correo electrónico:
lloydsbrussels.madrid@lloyds.com

Puede obtener una copia del Reglamento de Funcionamiento de Lloyd's Insurance Company S.A. contactando con el Servicio de Atención al Cliente.

Se acusará recibo de su reclamación por escrito, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles tras su recepción.

La decisión sobre su reclamación se adoptará en el plazo de 1 (un) mes desde la presentación de la misma. La decisión le será notificada en el máximo plazo de 10 (diez) días naturales a contar desde su fecha.

En caso de no quedar satisfecho con la respuesta final o si no ha recibido una respuesta final en el plazo dos meses a partir de la recepción de la queja o reclamación, podrá someter voluntariamente su disputa a arbitraje, en los términos de la Ley Española General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y legislación subordinada relacionada, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje para el caso de que las partes sometan sus divergencias a la decisión de uno o más árbitros.

Usted podría estar legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros de España. Los datos de contacto son las siguientes:

Dirección General de Seguros
Miguel Ángel, 21
28010 Madrid
España

Tel.: 952 24 99 82
Sitio web:
www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/ProteccionAsegurado/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx

Si contrató su seguro online, también puede presentar una queja a través de la plataforma de resolución de litigios online (ODR) de la UE. El sitio web de la plataforma ODR es www.ec.europa.eu/odr.

Puede interponer una acción legal ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro.

Las anteriores instancias de reclamación son sin perjuicio de su derecho a interponer una acción legal o acudir a un mecanismo alternativo de solución de conflictos de conformidad con sus derechos contractuales.

LBS0061B 01/06/2019

XIII. EMPLAZAMIENTOS JUDICIALES Y JURISDICCIÓN

Se acuerda que el presente Seguro está sometido exclusivamente a la ley y práctica de la jurisdicción española, de manera que cualquier litigio relativo o en relación con este Seguro estará sujeto exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio del asegurado, tal y como establece la Ley española de Contrato de Seguro.

Lloyd's Insurance Company S.A. acuerda por la presente que cualquier citación, emplazamiento o procedimiento que deba ser notificado para el ejercicio de acciones judiciales en su contra en relación con el presente Seguro, se entenderá correctamente realizado si se dirige a ésta en

Representante General de Lloyd's Insurance Company S.A. en España.
[C/ Pinar 7](#), 1º Derecha,
28006 Madrid,
España

quien en este caso tiene autoridad para aceptar la notificación en su nombre.

Lloyd's Insurance Company S.A., al otorgar la autoridad mencionada, no renuncia a su derecho a cualquier aplazamiento o termino especial al que pudiera tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Bélgica.

LBS0006 01/01/2019

XIV. CESIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Cesión

No podrá cederse la presente póliza ni ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del Asegurador, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.

Confidencialidad

El Asegurado no deberá revelar la existencia de la presente Póliza a ninguna persona, salvo cuando la Ley así lo exija o cuando se requiera por una Autoridad Pública o entidad privada, como condición previa y necesaria para contratar un servicio o desarrollar las prestaciones que formen parte de la Actividad Profesional asegurada. En cualquier otro caso será necesaria la previa autorización por escrito del Asegurador. Para la ausencia de duda, se entiende que el requerimiento de revelar la existencia de la Póliza no es el requerimiento de revelar sus términos y condiciones.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

RENOVACIÓN TÁCITA

En virtud del art. 22 de la Ley del Contrato Seguro, las partes pactan que el plazo de vigencia de la presente póliza será de un año, prorrogable automáticamente anualmente, hasta que alguna de las partes comunique a la otra, por escrito, su voluntad de no renovar el presente contrato de seguro. Dicha comunicación escrita deberá notificarse a la otra parte con una antelación mínima de UN MES, si es el asegurado el que quiere resolver el contrato; o de DOS MESES, si es la entidad aseguradora.

Si la entidad aseguradora quisiera cambiar las condiciones iniciales, deberá comunicarlo al tomador o asegurado con un mínimo de DOS meses de antelación a la finalización del contrato. En tal caso, se entenderá aceptada dicha modificación si el tomador no manifiesta su voluntad de no prorrogar el contrato antes de UN mes a la finalización del mismo.

La renovación automática de la presente póliza NO se llevará a cabo si, durante la vigencia de la misma o cualquiera de sus prórrogas:

1.- Se notifica al tomador o asegurado un siniestro o reclamación, o éste tenga conocimiento de hechos o circunstancias que razonablemente pudieran derivar en una reclamación de responsabilidad civil profesional.

2.- Ha variado y/o ampliado su actividad ni haya ampliado su negocio

3.- Ha aumentado su facturación, en los últimos 12 meses, más de un 20%, mínimo 20.000€, respecto de la declarada en póliza, o no ha superado el siguiente tramo de facturación de la tarifa en más de 20.000€.

4.- Ha adquirido o constituido una nueva sucursal.

5.- Haya superado la facturación de 5 millones de euros y en los casos de las pólizas de RC De Directores y Administradores haya superado la facturación de 60.000.000 €.

Así, pues, en el supuesto de que no se hayan alterado las antedichas circunstancias, o cualquier otra declarada en el cuestionario previo a la perfección de la presente póliza que pudiera agravar el riesgo

asegurado, el presente contrato de seguro se renovará tácitamente año a año, en los mismos términos y condiciones de la anualidad pasada, salvo que Ud. nos notifique expresamente su oposición a dicha renovación con una antelación mínima de UN MES a la terminación de la presente póliza o a la de cualquiera de sus prórrogas, tal y como prescribe el art. 22 Ley de Contrato de Seguros

En el supuesto de que se hayan alterado las antedichas circunstancias, o cualquier otra declarada en el cuestionario previo a la perfección de la presente póliza que pudiera agravar el riesgo asegurado, el tomador o el asegurado deberá notificar dicho cambio inmediatamente a la entidad aseguradora para que proceda, en su caso, a revisar los términos y condiciones de su póliza y a ofrecerle una propuesta de renovación.

En este sentido le informamos que Exsel Underwriting Agency S.L. podrá anular el presente contrato de seguro o proponer nuevos términos de renovación con una antelación mínima de DOS MESES a la terminación de la presente póliza.

Si el asegurado o el tomador del seguro incumple su obligación de comunicar a la entidad aseguradora cualquier cambio o alteración de sus circunstancias que puedan agravar el riesgo asegurado y sobreviene un siniestro o reclamación, según el art. 12 de la Ley de Contrato de Seguro, la entidad aseguradora quedará liberada de abonar su prestación o, en su caso, tendrá derecho a reducirla proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiera aplicado en caso de que hubiera conocido la verdadera entidad del riesgo.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019